

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL  
ESTADO DE ZACATECAS**

**ACUERDO GENERAL**

**TRIJEZ-AG-006/2022**

**ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS RESPECTO A TURNOS DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE Y EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO A CARGO DE LA PONENCIA QUE SE ENCUENTRA VACANTE Y PRÓXIMOS ASUNTOS QUE SEAN PROMOVIDOS ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ANTECEDENTES**

- 1. Designación de Magistraturas Electorales en Zacatecas en el dos mil quince.** El diecinueve de noviembre de dos mil quince, el Senado de la República designó las magistraturas electorales del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, entre ellos, la correspondiente al Exmagistrado Esaúl Castro Hernández por un periodo de siete años.
- 2. Conclusión del cargo de Magistrado Electoral.** El diecinueve de noviembre de dos mil veintidós concluyó el cargo el Magistrado Esaúl Castro Hernández, tal como quedó asentado en el acta de reunión de trabajo de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, mediante la cual se aprobó la liquidación por conclusión del cargo del referido exmagistrado.
- 3. Reasignación de los expedientes TRIJEZ-JDC-020/2022 y TRIJEZ-JDC-021/2022.** Mediante acta de reunión de trabajo de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, el Pleno de este Tribunal determinó reasignar los expedientes TRIJEZ-JDC-020/2022 y TRIJEZ-JDC-021/2022 al Magistrado Presidente de este Tribunal.

## CONSIDERANDO

**Primero. Autonomía del Tribunal.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, se precisa que los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas especializados en materia electoral, no estarán adscritos a los Poderes Judiciales de los Estados.

Por su parte, en el artículo 42, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con relación al artículo 5 de su Ley Orgánica<sup>1</sup>, se establece que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que sus funciones las deberá cumplir con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

**Segundo. Integración y funcionamiento.** En el mismo artículo 42, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución local, con relación a los artículos 14 y 16 de la citada Ley Orgánica, establece que el Tribunal se integra por cinco magistrados, que funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Asimismo, se precisa que el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de referencia dispone que el Pleno sesionará válidamente con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros.

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

**Tercero. Atribución del Pleno del Tribunal para emitir acuerdos generales.** De conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción VII, de la referida Ley Orgánica, y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal tiene la atribución de dictar los acuerdos generales para la debida sustanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia, así como de los **acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.**

**Cuarto. Vacante definitiva de magistratura electoral.** Como se ha señalado en el apartado de antecedentes el diecinueve de noviembre de dos mil veintidós el licenciado Esaúl Castro Hernández concluyó el cargo de Magistrado Electoral, por ende, la ponencia a la fecha se encuentra sin titular.

Asimismo, de acuerdo a los datos que obran en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se advierte que en la ponencia con magistratura vacante al momento de conclusión del encargo se encontraban en trámite los expedientes TRIJEZ-JDC-020/2022 y TRIJEZ-JDC-021/2022, y en vías de cumplimiento la sentencia dictada en el expediente TRIJEZ-PES-080/2021.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 116, base IV, inciso c, párrafo 5, de la Constitución Federal; 106, numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Senado de la República es la autoridad facultada para realizar la designación de magistraturas electorales, empero, no se han emitido a la fecha los instrumentos necesarios para el proceso de designación.

Además, el numeral 10 del Acuerdo General TRIJEZ-AG-003/2021, que establecen los lineamientos para el turno de los asuntos presentados en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se dispone que cuando exista uno o varios asuntos turnados y se presente la vacante permanente de alguna magistrada o magistrado, en caso de ser urgente la resolución de los mismos, estos se reasignarán y se ajustará el turno. Una vez que la Cámara de Senadores designe a quien ocupe la vacante, los

asuntos que estuvieren en sustanciación o en vías de cumplimiento, se asignarán a la magistrada o magistrado mediante acuerdo del Pleno.

Bajo esas circunstancias, y ante la necesidad de garantizar de manera pronta y expedita el acceso a la justicia a los justiciables, y dada la urgencia de resolver los juicios ciudadanos en trámite, el Pleno de este Tribunal adopta reglas específicas para los turnos de los asuntos en trámite y en vías de cumplimiento a cargo de la ponencia que se encuentra vacante y próximos asuntos que sean promovidos, en los términos siguientes:

- A. Los expedientes en trámite TRIJEZ-JDC-020/2022 y TRIJEZ-JDC-021/2022 se reasignarán al Magistrado Presidente José Ángel Yuen Reyes, de conformidad con lo que determinó en sesión privada el Pleno de este Tribunal el veintiocho de noviembre del año en curso. Lo anterior, para las actuaciones conducentes con apoyo de la ponencia con magistratura vacante.

El expediente en vías de cumplimiento TRIJEZ-PES-080/2021, queda pendiente su reasignación hasta que se emita el acuerdo relativo.

- B. El turno correspondiente a la ponencia con magistratura vacante será anulado.
- C. A partir de la aprobación del presente Acuerdo General, el turno de los expedientes de medios de impugnación se realizará de manera tradicional, es decir, atendiendo al orden de entrada de los expedientes y el orden alfabético de los apellidos de las cuatro magistraturas Gloria Esparza Rodarte, Rocío Posadas Ramírez, Teresa Rodríguez Torres y José Ángel Yuen Reyes, hasta en tanto se emita un Acuerdo distinto por este Pleno.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 42, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 16, párrafo segundo, 17, apartado A, fracción VII, y apartado B,

fracciones VIII, X y XXIV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracciones II y X, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente:**

### ACUERDO

**ÚNICO.** Se establecen las reglas para los turnos de los asuntos en trámite y en vías de cumplimiento a cargo de la ponencia que se encuentra vacante y próximos asuntos que sean promovidos ante este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

1. Los expedientes en trámite TRIJEZ-JDC-020/2022 y TRIJEZ-JDC-021/2022, se reasignan al Magistrado Presidente José Ángel Yuen Reyes, para las actuaciones conducentes con apoyo de la ponencia con magistratura vacante.

El expediente en vías de cumplimiento TRIJEZ-PES-080/2021, queda pendiente su reasignación hasta que se emita el acuerdo relativo.

2. El turno correspondiente a la ponencia con magistratura vacante se anula.

3. El turno de los expedientes de medios de impugnación se realizará atendiendo al orden de entrada de los expedientes y el orden alfabético de los apellidos de las cuatro magistraturas que actualmente integran Pleno, hasta en tanto se emita un Acuerdo en sentido distinto.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento Interior de este Tribunal, y en términos del Acuerdo General TRIJEZ-AG-003/2021, por el que se establecen los Lineamientos para el turno de los asuntos presentados ante este Tribunal.

4. Cualquier modificación a las presentes reglas, sólo podrá efectuarse mediante acuerdo del Pleno del Tribunal.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Segundo.** Publíquese en los estrados y en la página de internet de este Tribunal, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos, de las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el diecinueve de diciembre dos mil veintidós, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **DOY FE.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

**MAGISTRADA**

**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**MAGISTRADA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADA**

**TÉRESA RODRÍGUEZ TORRES**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ**

